

(30 ENE 2015)

**Por la cual se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación "Alfonso
Palacio Rudas" adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima**

**El Rector de la Universidad del Tolima,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 010 de 25 de julio de 2013 el Consejo Superior de la Universidad del Tolima creó el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima.

Que mediante Resolución número 0121 de 31 de enero de 2014 el rector de la Universidad del Tolima implementó el reglamento interno del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico.

Que mediante oficio del 22 de diciembre de 2014 la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó modificar el reglamento del Centro de Conciliación del Consultorio jurídico en lo correspondiente a los requisitos que deben reunir los conciliadores, el procedimiento para la conformación de las listas de conciliadores y los mecanismos de información al público en general sobre los trámites conciliadores.

Que el objetivo fundamental del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico es que los estudiantes del programa de derecho, en calidad de abogados de pobres realicen sus prácticas como conciliadores, de manera supervisada y asesorada académicamente por profesionales del derecho que forman parte de la estructura del consultorio jurídico de la Universidad del Tolima.

Que es necesario adoptar un reglamento interno del Centro de Conciliación acorde con las disposiciones nacionales y los lineamientos institucionales de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes, otorgando un marco legal adecuado para estudiantes, asesores, profesores y demás personal administrativo que desarrolle labores en el Centro de Conciliación Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el reglamento interno del Centro de Conciliación "Alfonso Palacio Rudas" adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima, de acuerdo al siguiente tenor:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO

**DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y SU ESTRUCTURA
ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN.- El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima "Alfonso Palacio Rudas", es una unidad académico - administrativa con funciones de administración de justicia por parte de particulares, de forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política Nacional, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO.- El Centro de Conciliación tiene como objetivo colaborar en el cumplimiento de la función estatal de garantizar el acceso a la justicia, mediante la implementación y utilización del mecanismo alternativo de la conciliación. Para el efecto el Centro de Conciliación forma e inscribe conciliadores estudiantes para que sean habilitados por las partes como terceros

(9.0.ENE.2015)

**Por la cual se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación "Alfonso
Palacio Rudas" adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima**

neutrales, que colaboren en la resolución pacífica de los conflictos puestos a su consideración, en virtud de la designación que el Centro haga de ellos como conciliadores.

Así mismo, el Centro de Conciliación, cumple las funciones asignadas por la ley, complementando la formación académica de los futuros abogados, quienes, en calidad de Miembros Activos del Consultorio, cumplen su último ciclo de práctica en lo relacionado con la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos de la conciliación, actuando como conciliadores y apoderados en las audiencias.

ARTÍCULO 4.- MISIÓN.- El Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima tiene como base en su desarrollo el acompañamiento, la asesoría y el apoyo en la defensa de los derechos constitucionales y legales que les asisten a la población más vulnerable, actuando siempre conforme a los principios de independencia, imparcialidad, neutralidad, idoneidad, diligencia, discreción, gratuidad, proyección social, responsabilidad, honestidad y ética profesional.

ARTÍCULO 5.- VISIÓN.- El Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima conforme a su actuar profesional y social, logrará obtener un reconocimiento regional, nacional e internacional en razón a la alta calificación profesional implementada y aplicada en todos los procedimientos que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 6.- CONFORMACIÓN.- El Centro de Conciliación de la Universidad del Tolima posee una estructura académica administrativa definida en el Capítulo III "De la organización administrativa del Centro de Conciliación y consultorio Jurídico" contenida en la resolución 0121 de 31 de enero de 2014.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCILIADORES

ARTICULO 7. -DE LA CALIDAD DEL CONCILIADOR.- En el Centro de Conciliación se podrán ejercer funciones como conciliador en las siguientes calidades y dentro de las competencias determinadas por la ley.

1. Estudiantes de derecho, que se encuentren cursando los dos últimos semestres de estudios y se desempeñen como miembros activos del consultorio jurídico, que hayan cursado y aprobado previamente las áreas exigidas e igualmente el seminario de conciliación.
2. Director del centro de conciliación.
3. Asesores vinculados al centro de conciliación siempre y cuando acrediten formación en conciliación según lo exigido por la ley.
4. Judicantes que reúnan los requisitos establecidos en la ley y en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTICULO 8: -DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL CONSULTORIO JURIDICO. Podrán desempeñarse como conciliadores los estudiantes que se encuentren inscritos como miembros activos del consultorio jurídico, que hayan cursado y aprobado el seminario de métodos alternativos de solución de conflictos de la Universidad del Tolima.

Los estudiantes podrán actuar como conciliadores solo en los asuntos que por su cuantía y naturaleza sean competencia del consultorio jurídico, en virtud de la designación por azar o a petición de parte que realice el Centro de Conciliación.

ARTICULO 9: -DE LA JUDICATURA EN EL CENTRO.- Los egresados de las facultades de derecho, que hayan aprobado la totalidad de materias y créditos del pensum establecido, cuenten con licencia provisional vigente para el ejercicio de la profesión y acrediten la formación en MASC y en conciliación, podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en el centro.

Para el efecto presentaran solicitud escrita ante el Director del Centro de Conciliación en la cual motiven su interés y expongan su disponibilidad horaria para ser designados como conciliadores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0126 DE 2015

(30 ENE 2015)

**Por la cual se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación "Alfonso
Palacio Ruda" adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima**

Los judicantes podrán actuar como conciliadores solo en los asuntos que por cuantía y naturaleza sean competencia del consultorio jurídico y en virtud de la designación que realice el centro de conciliación.

ARTÍCULO 10: -OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR.- Serán obligaciones del conciliador las siguientes:

1. Retirar con una semana de antelación de las oficinas del Centro de Conciliación la solicitud de conciliación y los antecedentes propios del caso o asuntos para el cual ha sido designado como conciliador.
2. Conocer de antemano el asunto sometido a su consideración y determinar si es materia conciliable.
3. Citar bajo la coordinación del Director del Centro de Conciliación a las partes, de conformidad con lo establecido en la ley.
4. Realizar las audiencias de conciliación en las cuales hayan sido designados como conciliadores dentro de los parámetros de ética y legalidad previstos, motivando a las partes para que presenten fórmulas de arreglo y presentándoles opción de solución para el conflicto que los reúne.
5. Elaborar y suscribir las actas a que hubiere lugar, una vez surtidas las audiencias a su cargo.
6. Realizar las labores que le fueren encomendadas en virtud a la designación atendiendo a la buena fe, el respeto, la lealtad en el ejercicio de la profesión, la ética y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 11: -CAUSALES DE EXCLUSIÓN.- Los conciliadores serán excluidos de la lista del centro cuando se configure una de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las normas legales o del código de ética previsto para los conciliadores.
2. Rehusarse o abstenerse, de atender los casos que le sean asignados o no concurrir a las audiencias salvo excusa justificada.
3. Haber sido sancionado penal o disciplinariamente.
4. Cobrar o recibir tarifas, honorarios o dádivas en el desarrollo de sus funciones.
5. Presentar faltas de respeto o cordura con relación a las partes vinculadas en la conciliación, o frente al personal y colaboradores del centro de conciliación.

CAPITULO TERCERO

DEL CODIGO DE ETICA.

ARTICULO 12:-ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los conciliadores del centro: en esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de este.

ARTICULO 13: -DE LOS CENTROS DE CONCILIACION.- En el Centro de Conciliación todos los integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos; los conciliadores, tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

Deben de actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

ARTICULO 14:-OBLIGATORIEDAD.- El código de ética del centro de conciliación es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, estudiantes, monitores, judicantes, colaboradores y usuarios del centro.

ARTICULO 15: -NORMAS ETICAS.- Las normas éticas contenidas en esta resolución constituyen principios generales, cuyo objetivo es fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni

(30 ENE 2015)

**Por la cual se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación "Alfonso
Palacio Ruda" adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima**

excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.

ARTICULO 16:-ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO.- Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del centro, aceptara su nombramiento solo:

1. Si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
2. Si está plenamente convencido que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas.
3. Si es capaz de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

ARTÍCULO 17:-DEBER DE DECLARACION AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION EN ALGUNA DE LAS LISTAS DEL CENTRO DE CONCILIACION- Todo aquel que esté interesado en pertenecer al centro, deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Enunciativamente deberán considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

1. Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
2. Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, representantes, abogados o asesores.
3. Tener litigios pendientes con algunas de las partes.
4. Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
5. No estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
6. Haber recibido beneficios de alguno de los participantes.
7. El que se presentare cualquier otra causa que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la conciliación por motivo de decoro o delicadeza.

No revelar tales hechos o circunstancias u otros similares, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

ARTICULO 18:- INFORMACION SOBRE EL PROCESO DE CONCILIACION.- Al iniciar la conciliación, el conciliador deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

ARTICULO 19:- PAPEL DE LA CONCILIACION.- El conciliador está obligado a educar a las partes e involucrarlas en el proceso de conciliación. El conciliador debe considerar que su labor cumple con un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

El conciliador debe estar preparado para dar sugerencias en cuanto al procedimiento y alternativas que ayuden a las partes a llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios. Debido al estatus, experiencia y habilidades que tiene el conciliador, debe estar consciente de que sus sugerencias y recomendaciones pueden ser aceptadas por las partes sin medir sus consecuencias. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el conciliador es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

(30 ENE 2015)

Por la cual se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación "Alfonso Palacio Rudas" adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima

ARTICULO 20: -IMPARCIALIDAD.- El conciliador está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual, en el logro a una solución mutuamente satisfactoria.

El conciliador deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el trámite, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir el trámite con el más alto grado de calidad.

ARTÍCULO 21: -PACTO POR LA TRANSPARENCIA, NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD.- Salvo acuerdo en contrario de todas las partes del conflicto, el Centro de Conciliación se abstendrá de tramitar cualquier conciliación en la cual algún funcionario del Centro pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

CAPITULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 22:- DE LA SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- El apoderado, miembro activo de Consultorio Jurídico o abogado externo, interesado en presentar solicitud ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima, deberá presentar en forma escrita proyecto de conciliación ante el Centro en el que reúna:

1. Nombre, domicilio y dirección de las partes y de los representantes y apoderados si los tienen.
2. Los hechos objeto de controversia y su cuantía o la afirmación de no tener valor determinado.
3. Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
4. Las pruebas o documentos que se quieren hacer valer.
5. Valor y cuantía de las pretensiones.
6. Una relación de los documentos que sirvan de prueba a su posición.
7. Firma o nombre legible, con número de identificación.
8. Actuaciones judiciales realizadas a la fecha.

De las solicitudes de audiencias de conciliación conocerán el Director, el Asesor y el Auxiliar del Centro, quienes determinarán la materia conciliable, designarán el conciliador al azar o a petición de parte, atendiendo a las competencias regladas por la ley, y se procederá por el Centro a la programación de la audiencia.

ARTICULO 23:- DE LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACION.- Una vez designado el conciliador de acuerdo a la competencia, y verificada la materia conciliable de la solicitud de conciliación, se procederá a citar a las partes convocadas mediante comunicación suscrita por el conciliador designado.

La citación se enviará a través del Centro de Conciliación a las direcciones de las partes registradas en la solicitud de conciliación, sin perjuicio de las comunicaciones que el conciliador estime conveniente enviar para confirmar la asistencia de las partes.

El conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

ARTÍCULO 24:- DE LA LABOR DE ACERCAMIENTO PREVIA A LA AUDIENCIA.- Una vez agotado el trámite citatorio para la audiencia de conciliación, el conciliador designado deberá establecer comunicación por medio idóneo con las partes convocadas con el fin de confirmar su asistencia a la audiencia programada y resolver las inquietudes que puedan surgir previamente a la

**Por la cual se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación "Alfonso
Palacio Rudas" adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima**

celebración de la misma.

De la anterior labor el conciliador presentará informe escrito ante el Centro, de acuerdo con el formato previsto para el efecto.

ARTICULO 25:- DE LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION.- Llegada la fecha y hora de audiencia de conciliación se reunirán las partes convocadas, el conciliador designado, el Asesor en conciliación y/o el Auxiliar del Centro, en la sala que para el efecto señale el Centro con el fin de llevar a cabo la diligencia, que se celebrará atendiendo a los principios de independencia, imparcialidad, neutralidad, idoneidad, diligencia, discreción, gratuidad, proyección social, responsabilidad, honestidad y ética profesional.

ARTÍCULO 26:- PROCEDIMIENTO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION.- En la fecha y hora previstas para la celebración de la audiencia, se procederá de la siguiente manera:

1. El conciliador dará a las partes un margen máximo de 15 minutos para su llegada y los recibirá en la sala de espera del Centro
2. Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
3. Posteriormente escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya si la tiene
4. Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida del conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos y la búsqueda de la forma de conciliación.
5. Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en ese mismo sentido se realizara y suscribirá el acta.
6. En aquellos casos donde la audiencia termina sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifestada la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.
7. Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos es función del conciliador levantar informe detallado de cada sesión.
8. Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del centro.

Parágrafo único. El conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

ARTICULO 27:- DE LAS ACTAS DE ACUERDO PARCIAL Y TOTAL.- Una vez surtida la audiencia de conciliación y en el evento en el que las partes hayan logrado llegar a un acuerdo total o parcial dentro de la controversia planteada, el conciliador deberá elaborar un acta que reúna lo acordado, la cual deberá ser suscrita por el conciliador, las partes, el Auxiliar y el Director del Centro para su registro.

Las Actas de acuerdo total o parcial deberán contener:

1. Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
2. Identificación de las partes y del conciliador.
3. Hechos y pretensiones objeto de la solicitud y de la audiencia
4. Acuerdo expreso anotando si es total o parcial, y

RESOLUCIÓN NÚMERO 0126 DE 2015

(30 ENE 2015)

**Por la cual se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación "Alfonso
Palacio Ruda" adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima**

5. Constancias de registro.

ARTÍCULO 28:- DE LAS CONSTANCIAS.- Se expedirán constancias suscritas por el conciliador y el auxiliar del Centro, cuando se efectúe la audiencia de conciliación y no se logre acuerdo, cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y cuando se presente solicitud de conciliación y la materia del asunto no sea conciliable.

Las constancias deberán contener:

1. Fecha de presentación de la solicitud
2. Fecha en la que se celebró o debió celebrarse la audiencia
3. El asunto objeto de la conciliación, y
4. Constancias de excusas en el evento de inasistencia de una o ambas partes.

ARTÍCULO 29. DEL REGISTRO DE LAS ACTAS DE CONCILIACION.- Logrado el acuerdo conciliatorio total o parcial, los conciliadores del Centro de Conciliación deberán el mismo día registrar el acta en la secretaría del Centro de Conciliación ante el Asistente quien bajo la supervisión del Director del Centro la registrará en el sistema de información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya. Dentro de los tres días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes.

ARTÍCULO 30:- DEL SEGUIMIENTO DEL RESULTADO DE LAS AUDIENCIAS.- El Centro de Conciliación realizará seguimiento anualizado a los acuerdos totales o parciales logrados y que consten en actas registradas ante el mismo.

Al finalizar cada año lectivo, el Centro, ubicará a las partes y aplicará con ellos un instrumento que permita medir el porcentaje de cumplimiento del acuerdo suscrito y los efectos de convivencia obtenidos con la aplicación del método alternativo de la conciliación.

**CAPITULO QUINTO
DE LA FORMACION DE ESTUDIANTES CONCILIADORES**

ARTICULO 31: - DE LA OBLIGATORIEDAD DEL CURSO DE CAPACITACION EN CONCILIACION.- Todos los miembros activos del Consultorio jurídico si excepción, previamente al inicio de sus labores en el Centro de Conciliación deberán asistir y obtener certificación en el seminario brindado por parte de la Universidad del Tolima con el fin de contribuir en la formación y actualización de los estudiantes en el mecanismo de la conciliación. Sin perjuicio de que se haya adelantado dentro del plan de estudios la asignatura en Métodos Alternativos en Solución de Conflictos. MASC.

ARTICULO 32: -DE LA INTENSIDAD HORARIA DE LA CAPACITACION EN CONCILIACION. La capacitación en conciliación tendrá una intensidad horaria conforme a lo establecido por la ley, de las cuales al menos un 25% serán de aplicación práctica del mecanismo conciliatorio.

ARTICULO 33: - DEL CONTENIDO DEL CURSO DE CAPACITACION EN CONCILIACION.

El curso de capacitación en conciliación se adelantará agotando temas jurídico – sociales así:

- Introducción a los mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC.

(30 ENE 2015)

**Por la cual se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación "Alfonso
Palacio Ruda" adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima**

- Teoría del Conflicto
- Línea institucional de MASC del Ministerio de Justicia y del Derecho
- Conciliación en materia civil y comercial
- Conciliación en materia de familia.
- Conciliación en materia penal.
- Conciliación en materia administrativa
- Competencias y responsabilidades del conciliador.
- Negociación.
- Comunicación.
- Ética del conciliador.
- Manejo de audiencia.
- Talleres de actas.
- Observación de audiencias.
- Audiencias simuladas

ARTICULO 34:- LAS SANCIONES A LOS CONCILIADORES Y DEMAS PERSONAL VINCULADO AL CENTRO.- Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en el Capítulo III de la Resolución número 0121 de 31 de enero de 2014.

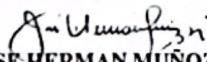
ARTICULO 35: - DEBER DE INFORMACION.- Es deber de los conciliadores y en general de todo aquel que se encuentre designado para prestar alguno de los servicios que ofrece el Centro de Conciliación, informar la aceptación o declinación, si ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos, tramites o asuntos, de tal suerte que ese hecho pueda incidir de alguna manera en la suerte del actual, en el que ha sido nombrado.

El Centro pone a disposición de toda la comunidad una cartelera visible en sus instalaciones para informar oportunamente y dentro de los términos de ley la información que los conciliadores manifiestan sobre la aceptación o declinación de los conciliadores por alguno de los hechos mencionados.

ARTÍCULO 36: - DE LOS MECANISMOS DE INFORMACION AL PUBLICO GENERAL, SOBRE LOS TRAMITES CONCILIATORIOS.- El Centro de Conciliación adopta como estrategias de comunicación que permitan a la comunidad en general, reconocer los servicios que se prestan y sensibilizar sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, coadyuvando a la consolidación de la paz en la región y en el país, los consignados en la resolución número 1725 del 27 de octubre de 2014.

ARTICULO 37: -VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 33, 34, 35, 36, 38, 46 y 60 de la Resolución N 0131 de 31 de enero de 2014, así como las disposiciones de la misma resolución que no guarden armonía con lo contenido en la presente resolución.

Dada en Ibagué, a los 30 ENE 2015


JOSE HERMAN MUÑOZ NUNGO

Rector


Consultorio Jurídico: Johanna Pinzón M.

Universidad del Tolima
Barrio santa Helena parte alta / A.A. 546 - Ibagué, Colombia Nit. 8907006407
PBX: 2771212 - 2771313 - 2771515 - 2772020 línea 018000181313